



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, en las normas de planeamiento de este Municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras o, en su caso arrendatarias, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de obras.

Artículo 4.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 5.- Base Imponible

Se tomará como Base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Licencia de obras: 1,05 %
- Licencia de 1ª ocupación: 0,18 %



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

2.- La cuota mínima a satisfacer por cualquier licencia urbanística será de 6,00 euros.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable ; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición,. Si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto solicitante, una vez conseguida la licencia. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad al otorgamiento o denegación de la licencia, generará la aplicación de la tarifa prevista.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán previamente en el Registro General de la Corporación la oportuna solicitud, que definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación o uso del suelo y del subsuelo que se vayan a realizar, con detalle del presupuesto, mediante el documento oportuno que cuando corresponda será un proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente.

Si después de formulada la solicitud de licencia de obra se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.- Gestión.

1º Las tasas por solicitud de licencias o por actividades administrativas de control en los supuestos en las que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de la



Ayuntamiento de Güéjar Sierra

Declaración Responsable o Comunicación previa, se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando la actividad administrativa se preste a petición del interesado o mediante liquidación practicada por la administración municipal en el supuesto en que se inicie de oficio.

No se admitirá en el Registro General solicitud de licencia o declaración responsable alguna sin que se justifique haber realizado el ingreso previo mediante la aportación de la oportuna carta de pago, o documentación justificativa del ingreso.

2º En el momento de la presentación de la solicitud de licencia o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, el sujeto pasivo deberá presentar la autoliquidación que para cada tipo de actividad administrativa solicite más el justificante del pago de la autoliquidación de la tasa, mediante documento acreditativo del correspondiente ingreso en la entidad colaboradora del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinándose la base imponible en función de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

3º El ingreso de la autoliquidación no determina de modo alguno la conformidad de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa presentada, cuya resolución o verificación se ajustara exclusivamente a la legislación urbanística existente.

4º A los efectos de la gestión de la tasa, el sujeto pasivo se encuentra obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos de la misma, además del presupuesto o coste previsto de la obra para la emisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

5º Una vez tramitado el expediente administrativo de control o resuelta la concesión de la licencia, la administración municipal verificará el coste real y efectivo de las obras proyectadas. En el supuesto de diferir ésta con la autoliquidación inicial, si el valor verificado fuese superior a la autoliquidación inicial, se practicará por la administración una liquidación definitiva por la diferencia, o, en su caso, si la verificación fuese inferior a la autoliquidación se procederá a la devolución de la cantidad que proceda.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de julio de 2022, comenzará a regir con efectos desde su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.